

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00253.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y en contra de CHARLES PAUL TORRES SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 755465267, el cual fue diligenciado el 13 de marzo del año 2023, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$88.414.638 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MDA. LEGAL (\$8.112.927.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 28 de marzo del año 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene

cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **070**, hoy **27 de abril de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aad23b8f651163d0f9fd4fd98b85c6920dc6f00523361bd2340800bf573c3**

Documento generado en 26/04/2023 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>